

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**  
**AUDIENCIA INICIAL**  
**ACTA No. 051 de 2023**  
**Artículos 180 Ley 1437 de 2011**

Fecha:	<b>13 de abril de 2023</b>
Inicio:	<b>08:55 a.m.</b>
Finalización:	<b>11:10 a.m.</b>

Se instaló y declaró abierta la audiencia de pruebas que contempla el artículo 181 del CPACA, dentro del medio de control de Reparación Directa de primera instancia promovido por Eddy Santiago Betancourt Rodríguez y Otros contra el Municipio de Ibagué y Otros, Radicación 73001-33-33-003-**2018-00307-00**

La diligencia se llevó a cabo de forma virtual, a través de la aplicación Lifesize, y a los asistentes se les informó que sería grabada.

**ASISTENTES**

- **Demandante:** Eddy Santiago Betancourt Rodríguez, identificado con C.C. 1.110.586.150.
- **Apoderado:** David Rodríguez Giraldo, identificado con C.C. 93.395.575 y T.P. 156.681 del C.S. de la Judicatura. E-mail: [davidrodriguez.gabogados@gmail.com](mailto:davidrodriguez.gabogados@gmail.com)  
Cel: 316 223 7653

**Parte Demandada**

- **Municipio de Ibagué - Apoderada:** Andrea del Pilar Bravo Forero, identificada con C.C. 38.360.738 y T.P. 160.276 del C.S. de la Judicatura. E-mail: [juridica@ibague.gov.co](mailto:juridica@ibague.gov.co) y [Andrea.bravo@ibague.gov.co](mailto:Andrea.bravo@ibague.gov.co)
- **Néstor Enrique Quiroga Nossa - Apoderado:** Nelson Uriel Romero Bossa identificado con C.C. 79.130.878 y T.P. 61.346 del C.S. de la Judicatura. E-mail: [nurb1967@yahoo.es](mailto:nurb1967@yahoo.es)
- **Fidel Humberto Pinilla Rojas** identificado con C.C. 14.209.190 y T.P. 21.904 del C.S. de la Judicatura. E-mail: [humbertopinillarojas@gmail.com](mailto:humbertopinillarojas@gmail.com). Celular: 301 474 7191

**Representante del Ministerio Público:** Oscar Alberto Jarro Díaz, Procurador 106 Judicial I para Asuntos Administrativos de Ibagué E-mail: [oajarro@procuraduria.gov.co](mailto:oajarro@procuraduria.gov.co)

AUTO: El Despacho reconoció personería a la abogada Andrea del Pilar Bravo Forero como apoderada judicial del Municipio de Ibagué, conforme al poder visible en el archivo *13. 2018-00307 PODER MUNICIPIO DE IBAGUE*, calidad que ya le había sido reconocida a esta profesional del derecho mediante auto del 20 de septiembre de 2022 (*G7. 2018-00307 AUTO REQUIERE*).

## 1. DE LAS PRUEBAS DOCUMENTALES A INCORPORAR

Se incorporó la historia clínica del accionante remitida por Asotrauma y que fue puesta a disposición de las partes en auto del 20 de diciembre de 2022.

Se dio traslado a las partes de la prueba documental allegada por el Municipio de Ibagué, consistente en el Decreto 1000-0192 visible en el archivo *F3. 2018-00307 DEL MUNICIPIO DE IBAGUE DA RESPUESTA A REQUERIMIENTO.*

Sin observaciones, se dispuso su incorporación.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

## 2. PRÁCTICA DE PRUEBAS

### **2.1. Sustentación del dictamen pericial (pérdida de capacidad laboral):** (H8.

*2018-00307 DICTAMEN PERICIAL CALIFICACION J R C I T)*

Dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 218 y ss del C.P.A.C.A., en concordancia con lo preceptuado en el artículo 228 del Código General del Proceso, y bajo la gravedad del juramento, se realizó la sustentación del dictamen pericial rendido por la médica adscrita a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Tolima, Dra. Luisa Fernanda Pardo Restrepo, C.C. 66.845.274.

El Despacho, las partes y el Ministerio Público tuvieron oportunidad de interrogarla sobre el dictamen. *(Intervención desde el minuto 14:45 al minuto 59:58 del archivo I5. 73001333300320180030700\_L730013333003CSJ7300101\_01\_20230413\_083000\_V 04\_13\_2023 03\_13 PM UTC)*

**AUTO:** Atendiendo a la solicitud que realizó el representante del Ministerio Público y previo traslado a las partes, el Despacho accedió a **ORDENAR** a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Tolima que a costa del accionante, realice una nueva valoración al señor Eddy Santiago Betancourt Rodríguez, con el fin de determinar el porcentaje de disminución de capacidad laboral, así como la fecha de su estructuración, como consecuencia del accidente de tránsito objeto de la presente litis.

Se le remitirán nuevamente los documentos que reposan dentro del expediente, como lo es la historia clínica completa de *Asotrauma*, dictamen psicológico y el demandante deberá presentar ante la junta, todos los documentos como historias clínicas, en los que consten las atenciones médicas recibidas con posterioridad a la fecha de los hechos, con el fin de que facilitar una valoración sobre su estado de salud actual y posibles secuelas que puedan influir en la calificación ordenada.

**Se ordena que por secretaría y dentro de los 10 días siguientes a la terminación de esta audiencia, se haga entrega a la parte demandante el correspondiente oficio para que este lo radique ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Tolima.**

### **2.2. Sustentación del dictamen pericial (psicológico):**

Dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 218 y ss del C.P.A.C.A., en concordancia con lo preceptuado en el artículo 228 del Código General del Proceso, y bajo la gravedad del juramento, se realizó la sustentación del dictamen pericial rendido por la psicóloga, Dra. Karol Viviana Martínez Prada, C.C. 38.363.895.

El Despacho, las partes y el Ministerio Público tuvieron oportunidad de interrogarla sobre el dictamen. *(Intervención desde el minuto 02:06 al minuto 43:32 del archivo I6.73001333300320180030700\_L730013333003CSJ7300101\_01\_20230413\_083000\_V 04\_13\_2023 04\_10 PM UTC)*

### **2.3. Interrogatorios de parte:**

La apoderada judicial del Municipio de Ibagué desistió del interrogatorio de parte al demandante. En ese mismo sentido, el apoderado de la parte demandante desistió del interrogatorio de parte al señor Néstor Enrique Quiroga Nossa, atendiendo a la imposibilidad material de realizarlo por el estado de salud de este y que fuere puesto de presente por su apoderado judicial. *(I4. 2018-00307 EXCUSA DE INASISTENCIA).*

El despacho conforme al artículo 175 del Código General del Proceso, aceptó el desistimiento de estas pruebas.

### **2.4. Testimoniales:**

El apoderado de la parte demandante desistió de los testimonios de *Jorge Eliecer Niego Gómez, Ángela Astrid Gutiérrez Fajardo, y Martha Cecilia Nieto Cano.*

**AUTO:** El despacho conforme al artículo 175 del Código General del Proceso, aceptó el desistimiento de estas pruebas.

Allegado el dictamen pericial de la Junta Regional de Calificación de Invalidez, en auto separado se fijará fecha y hora para continuar la presente audiencia por medios virtuales, en la que además de la sustentación del dictamen, se escucharán los testimonios de **Sherzy Julieth Chacón Lozano y patrullero Carlos Niño Lasso**, quienes deberán ser citados por la parte demandante y el Municipio de Ibagué, allegando la prueba de tal actuación.

**Desde ya se ordena que por Secretaría se libre oficio al Comando de Policía del Departamento del Tolima para que se sirva informar la unidad en la que actualmente presta los servicios el señor Carlos Niño Lasso, y para que, como empleadora, la Policía Nacional preste el apoyo para la comparecencia del testigo, otorgando el correspondiente permiso.**

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

El acta se suscribe solo por la funcionaria judicial, ante la imposibilidad de ser firmada por los demás asistentes, y dado que ha quedado registro audiovisual de la misma, en el que se puede constatar la correspondencia plena entre lo actuado y lo aquí consignado.



**DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL**  
Jueza

**Firmado Por:**  
**Diana Carolina Mendez Bernal**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**Oral 3**  
**Ibague - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08633f0ff4c2694499268972e7e5804a116687527e7f63be46b45ca3b51cef50**

Documento generado en 13/04/2023 04:04:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**